

1.
ESCRITURA No. 2677 -

De: CONSTITUCION DE COMPANIA.

RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO

CIA. LTDA.

Cuantia: \$. 10'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del ⁷
 Azuay, en la Republica del Ecuador, a los VEINTITRES días
 del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y
 NUEVE, ante mi Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA,
 Cuarto Notario Público, del Cantón, por disposición de la
 H. Corte Superior de Justicia del Distrito, Comparecen
 los señores GONZALO RUBEN APOLO VELEZ,² ELSA
 RUTH VELEZ LEDESMA y ³ ANA MARIA APOLO VELEZ;
 comparecientes todos mayores de edad, de estado civil
 casados y soltera la última, de nacionalidad ecuatoriana,
 domiciliados en esta ciudad; capaces ante la Ley para
 celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles
 doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados
 legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento
 proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a
 Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma
 que es del siguiente tenor literal: SEÑOR NOTARIO: En el
 Registro de Escrituras a su cargo, sirvase incorporar una
 de la Constitución de la Compañía de responsabilidad
 limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
 COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato
 intervienen los señores a) GONZALO RUBEN APOLO

VELEZ, / de cédula de identidad Número 0101793131, b).
ELSA RUTH VELEZ LEDESMA / de cédula de identidad Número
0101136059, y c). ANA MARIA APOLO VELEZ / de cédula de
identidad Número 0102605284, los mismos que manifiestan
ser Ecuatorianos, mayores de edad, casados el primer y
segunda comparecientes y soltera la tercera
compareciente, domiciliados en esta ciudad de Cuenca,
capaces para contratar y obligarse y declaran su voluntad
de constituir como lo manifiestan la Compañía Limitada
RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO CIA. LTDA., / la
misma que se regirá por leyes ecuatorianas, de manera
especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los
siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO / DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES y PLAZO DE
DURACION. *Artículo 1.-* Constitúyase en la ciudad de
Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del
Azuay, Republica del Ecuador, de nacionalidad
Ecuatoriana, La Compañía de Responsabilidad Limitada
RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO CIA. LTDA.
Artículo 2.- La Compañía tiene por objeto: brindar
atención en el campo de servicio de entrega y recepción
de correspondencia a nivel local, Cantonal, Provincial,
Interprovincial e Internacional, a fin de poder dar
sericios a personas naturales, jurídicas, empresas e
Instituciones privadas y públicas.- *Artículo 3.-* La
Compañía, podrá solicitar préstamos internos o externos
para el mejor cumplimiento de sus finalidades, así
como también podrá abrir sucursales o agencias en

2
otras Provincias del Ecuador, a fin de poder dar mejor servicio al público en general. **Artículo 4.-** El Plazo de duración de la Compañía es de Quince años, a contarse de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por Resolución de la Junta de Socios la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:**

Artículo 5.- El Capital Social de la compañía Limitada es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en MIL Participaciones de DIEZ MIL sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía.- **Artículo 6.-**

La Compañía puede Aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el Aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de los socios. **Artículo 7.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

su pago se lo efectuará en numerario, por capitalización de reservas o provenientes de la revalorización pertinente o por los demás medios previstos por la Ley. **Artículo 8.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser no negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo 9.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficios especial alguno. **Artículo 10.-** Las participaciones de esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones ^a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios, en

caso de cesion de participaciones se anulara el certificado original y se extendera uno nuevo. La compania formara forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **Articulo 11.-** En las Juntas generales

para efectos de votacion cada participacion dara al socio el derecho de un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Articulo 12.- Son obligaciones

de los socios: a) Las que señala la ley de companias; b) cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignen la Junta general de socios, el presidente y el gerente, c) Cumplir con las aportaciones suplementarios en proporcion a las participaciones que tuviere en la compania cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; d) Las demas que señale la Ley y estos Estatutos. **Articulo 13.-** Los

socios de la compania tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de socios personalmente o mediante mandato a otros socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere la carta poder para cada sesion por cada participacion el socio tendra derecho a Un voto. b) Elegir y ser elegido para los organos de administracion. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidacion de

la compañía. d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. **Artículo 14.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 15.- El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:

-Junta general de socios, - Presidente, -Gerente.- **Artículo**

16.- De la Junta General de Socios .- Es el órgano supremo de la Compañía, está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo 17.-** Las sesiones de

Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá celebrar la compañía sesiones de

Junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo 18.-** La Junta general

ordinaria se reunirá una vez por lo menos al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que

4.

fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo 19.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con Ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora, orden del día y objeto de la sesión. **Artículo 20.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo 21.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 22.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo 23.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios;

actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo 24.** - Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. **Artículo 25.** - Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter

de obligatorio los casos de ~~duda~~ ⁵ que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, m) Las demás que señalan la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Artículo 26.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo 27.-** Del PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta general de socios y durará CINCO años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puder ser socio o no. **Artículo 28.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre

el mismo; f) Las demás que señala la Ley de Compañías, estos Estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta general de socios.- **Artículo 29. - Del Gerente.-** El Gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará DOS años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo 30.-**

Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

a).- Representar legalmente a la Compañía Ltda.; en forma judicial y extrajudicial y subrogar al Presidente de la misma, por falta o ausencia temporal o definitiva, b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c). Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f).- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasan de veinte salarios mínimos vitales, la hará conjuntamente con el Presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. g). Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general; h). Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; i). Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y cuentas de pérdidas y según la Ley, dentro de los sesenta

6. -
dias siguientes al cierre del ejercicio económico; j). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de socios, k). Ejercer y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- Artículo 31.- La disolución y la liquidación de la Compañía Ltda., se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

Artículo 32.- No se disolverá la Compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES: El capital con el que se constituye la compañía Ltda. **RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO**

CIA. LTDA., ha sido íntegramente suscrito y pagado en un **CINCUENTA POR CIENTO** en numerario en la siguiente forma: El señor **GONZALO APOLO VELEZ,** suscribe **OCHOCIENTAS** participaciones de **DIEZ** mil sucres cada una, con un valor total de **OCHO MILLONES DE SUCRES,** y paga el cincuenta por ciento en numerario; **ANA MARIA APOLO VELEZ** suscribe **CIEN** participaciones de **DIEZ** mil sucres cada una, con un valor total de **UN MILLON DE SUCRES,** y paga el cincuenta por ciento en numerario; **ELSA RUTH VELEZ LEDESMA,** suscribe **CIEN** participaciones de **DIEZ** mil sucres cada una, con un valor total de **UN MILLON DE SUCRES,** y paga el cincuenta por ciento en

numerario; y todas ellas iguales e indivisibles y que dan un valor total de DIEZ MILLONES DE SUCRES, El cincuenta por ciento de la suscripción han sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital" en el Banco del Pacifico, Sucursal en la ciudad de Cuenca, El saldo será cancelado por los socios dentro del plazo de un año, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- Los socios de la Compañía, "RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO CIA. LTDA.", por unanimidad nombran al Doctor PABLO CARRERA ULLDA, que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura constitutiva de la Compañía "RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO CIA. LTDA.", su inscripción en el Registro Mercantil, y la convocatoria a la primera Junta general de socios en la que se designarán Presidente y Gerente de la Compañía.- Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente, (firmado) Doctor Pablo Carrera.- Abogado Matricula Mil trescientos ochenta y tres C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Se han cumplido con las formalidades legales del caso.- Los otorgantes me presentaron sus respectivas cédulas de identidad.- A continuación se insertará el referido DOCUMENTO-

7.

23/11/99

267709

TO HABILITANTE:

**DEPOSITO A PLAZO No. 03-10952
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

RAPID SERVICE DE GONZALO APOLO CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	45.00	17/DIC/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	187,500.00	5,187,500.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

CUENCA, 17 de Noviembre de 1999

GONZALO APOLO VELEZ	S/. 4'000.000,00
ANA MARIA APOLO VELEZ	500.000,00
ELSA RUTH VELEZ LEDESMA	500.000,00
TOTAL	5'000.000,00

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

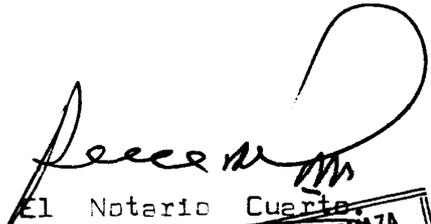
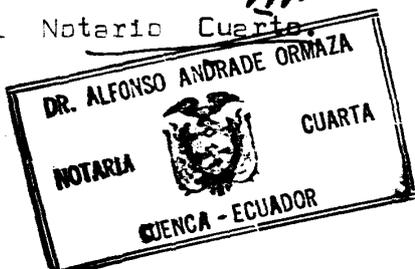
ELIANA OCHOA

Nº 989324

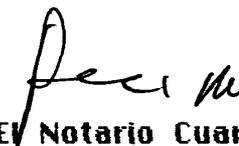
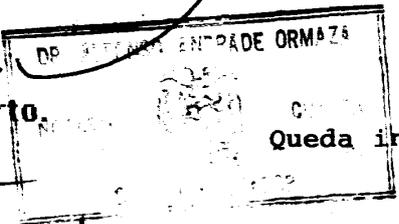
Hasta aquí el Documento Habilitante que queda trans-

crito.- Leida esta Escritura Pública integramen-
te a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes
se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman
conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy
fe.-" (Firmado).- Ilegible de Gonzalo Apolo Vélez.- 0101
79313-1.- Elsa de Apolo.- 010013605-9.- Ilegible de A-
na María Apolo Vélez.- 010260528-4.- A. Andrade O. Notario
Número Cuatro.- Enmendados:-VEINTITRES días-Vale.- Enmenda--
dos:-Doce-Vale.-

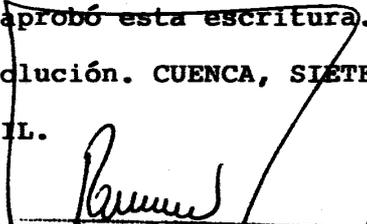
Se otorgó ante mí, en fé de é-
llo confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, sig-
no y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebra-
ción.-


El Notario Cuarto.


DOY FE: Que al margen la Escritura matriz de esta copia, anoté
que la presente ha sido aprobada mediante Resolución No. 99-3-1-
1-442 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 13 de
Diciembre de 1999. Cuenca, a 7 de ENERO del año 2000.-


El Notario Cuarto.

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 9 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 99-3-1-1-442; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR MERCANTIL.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

